

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los “Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la generación y uso de registros fotográficos y audiovisuales en las distintas actividades que realiza el Instituto Electoral de la Ciudad de México”.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 14 de octubre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el Acuerdo INE/CG732/2016, por el que se establece la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCÍVICA), vigente a partir del 1 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2023.

- II. El 31 de enero del 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) aprobó el Plan General de Desarrollo 2017-2020, que establece como uno de sus objetivos diseñar e implementar una estrategia transversal de educación cívica, en su línea estratégica número 16 determina instrumentar la ENCCÍVICA a través de planes y programas específicos. La línea de acción número 50 de dicha línea estratégica, se refiere a identificar y fortalecer las prácticas de educación y divulgación de la vida en democracia que resulten acordes a la ENCCÍVICA.

- III. El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta oficial de la Ciudad de México (Gaceta oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local).

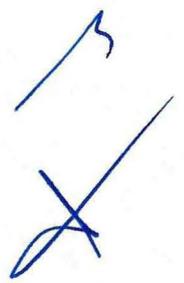
- IV. El 27 de febrero de 2017, el INE y el IEDF, firmaron el Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de Educación Cívica. En dicho convenio el IEDF se compromete a revisar y actualizar sus programas o planes de trabajo en materia de educación o cultura cívica que estén vigentes, así como llevar a cabo tareas de implementación, desarrollo y evaluación a fin de alinearlos a los objetivos y contenidos de la ENCCÍVICA.

- V. El 28 de marzo de 2017, la otrora Comisión de Educación Cívica y Capacitación aprobó, mediante Acuerdo CECyC. 3ª. Ord.2.03.2017 la Estrategia Integral de Educación Cívica para la Ciudad de México 2017-2023 (EI1723).
- VI. El 15 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) aprobó, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-001/2017 la Estrategia Integral de Educación Cívica para la Ciudad de México 2017-2023 (EI1723).
- VII. El 29 de octubre de 2019, en el marco de su Segunda Sesión Extraordinaria, la Comisión Permanente de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, aprobó otorgar opinión favorable a los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la generación y uso de registros fotográficos y audiovisuales en las distintas actividades que realiza el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Lineamientos).
- VIII. El 29 de octubre la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos realizó observaciones a los Lineamientos en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía. Asimismo, mediante oficio IECM/UTGyDH/262/2019 de fecha 4 de noviembre de 2019 la mencionada Unidad Técnica remitió dichas observaciones a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía (DEECyCC).
- IX. El 29 de octubre fueron remitidos dichos Lineamientos a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos (UTAJ) para sus observaciones mediante oficio IECM/DEECyCC/620/2019. La UTAJ envió a la DEECyCC sus observaciones mediante oficio IECM/UTAJ/2162/2019 de fecha 4 de noviembre.

- X. La DEECyCC, el 19 de diciembre de 2019, remitió a la Comisión de Normatividad y Transparencia (Comisión de Normatividad), mediante oficio IECM/CECyCC/ST/014/2019, los Lineamientos para su presentación, discusión y en su caso, opinión favorable.
- XI. El 17 de enero del presente año, la Comisión de Normatividad, en su Primera Sesión Ordinaria de 2020, emitió opinión favorable a los Lineamientos y mediante oficio IECM/CNT/ST/05/2020, de 20 de enero de la presente anualidad remitió al secretario técnico de la Comisión de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, el documento en cita para continuar con los trámites de su aprobación ante el Consejo General.
- XII. El 27 de enero de 2020, en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía se aprobó mediante acuerdo CECyCC. 1ª. Ord.4.1.2020 el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se aprueban los *“Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la generación y uso de registros fotográficos y audiovisuales en las distintas actividades que realiza el Instituto Electoral de la Ciudad de México”*.

C o n s i d e r a n d o:

1. Que conforme al artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), los organismos públicos locales, ejercerán funciones en materia de educación cívica.



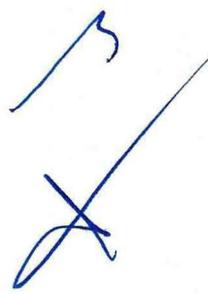
2. Que los artículos 3, 16, 19 y 34 inciso c) de la Convención sobre los Derechos del Niño y 4, párrafo 9 de la Constitución, establecen que las autoridades administrativas en todas las medidas concernientes a los niños deberán asegurar el derecho a la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, por lo que no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación, adoptando medidas para proteger a las y los niños contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, por ende, el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas deberán guiarse partiendo de este principio.

3. Que, conforme a la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, suscrita por el Estado Mexicano, particularmente en los artículos 2, 3, 8, 10, 11, 15 y 16; en todas las medidas concernientes a las y los jóvenes que tomen las instituciones prevalecerá el compromiso a formular políticas y programas que alienten y mantengan una cultura de paz y respeto a los derechos humanos, así como con su integridad y seguridad física y mental, previniendo cualquier otro tipo de violencia o maltrato, velando en todo momento por el respeto al honor, la intimidad y a la propia imagen y evitar cualquier explotación de su imagen o prácticas en contra de su condición física y mental, que mermen su dignidad personal.

4. Que los artículos 4, apartado B y 5, apartado A, de la Constitución local, se establece que en la Ciudad de México la universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos, por lo que en la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad, a fin de que se

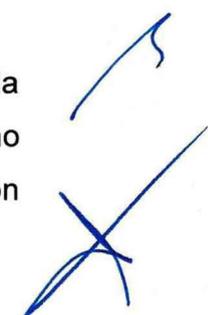
superen las causas estructurales y se eliminen las barreras que vulneran la dignidad de las personas.

5. Que el artículo 11, apartado B numeral 1 de la Constitución local establece que las autoridades de la Ciudad de México adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad, otorgando a la capital del país el carácter de Ciudad incluyente.
6. Que conforme al artículo 11, apartado D, numeral 1 de la Constitución las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de la Constitución de la Ciudad de México. Además, que la actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral.
7. Que conforme a los artículos 46, 76, 77 y 78 de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes (Ley General), las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, por lo que las autoridades deberán adoptar las medidas para fomentar el respeto a la intimidad personal y a la protección de sus datos personales; por lo que no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, manejo directo o indirecto de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación salvo que cuenten con el consentimiento por escrito de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como su opinión siempre que ello no implique una afectación a su derecho a la privacidad por el menoscabo a su honra o



reputación que éstos expresen libremente su derecho a la libertad de expresión respecto de los asuntos que les afecten directamente.

8. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución local y 36 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana. También tiene a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.
9. Que el artículo 2, párrafos primero, segundo y tercero del Código, faculta al Instituto Electoral para interpretarlo, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en la Constitución local y en los tratados e instrumentos internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, y a falta de esta interpretación se fundará en los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución. Asimismo, establece que las autoridades electorales habrán de regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad.
10. Que el artículo 6 del Código, estipula que el Instituto Electoral expedirá la normatividad y adoptará las medidas necesarias para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos a las personas de los grupos de atención señalados en el artículo 11 de la Constitución Local.

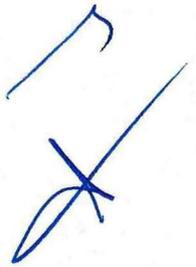


11. Que el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, y VIII, párrafo quinto, inciso d), y párrafo noveno, inciso i) del Código, menciona que los fines y acciones del Instituto Electoral estarán orientados, a contribuir al desarrollo de la vida democrática así como difundir la cultura cívica democrática; desarrollar e implementar los programas de educación cívica en la Ciudad de México aprobados por el Consejo General, así como suscribir convenios en esta materia con el INE; y que el Instituto Electoral tiene atribuciones adicionales para elaborar y difundir materiales y publicaciones institucionales relacionadas con sus funciones.
12. Que los artículos 37, fracciones I, II, III y VI, y 93, fracción I del Código, indican que el Instituto Electoral cuenta, entre otros órganos, con un Consejo General; la Junta Administrativa; Órganos Ejecutivos: la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Administrativa, así como las Direcciones Ejecutivas entre las cuales se encuentra la de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, así como los Órganos Desconcentrados.
13. Que conforme a lo previsto en los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local y 42, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General se integra por una persona consejera que preside y seis personas consejeras electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, solo con derecho a voz, la Secretaría Ejecutiva, quien se encarga de la Secretaría del Consejo, una representación por cada partido político con registro nacional o local y una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
14. Que el artículo 47 del Código, dispone que el Consejo General funciona de forma permanente y colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el consejero o la consejera presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que

expresamente requieran votación por mayoría calificada. Aquellas revestirán la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

15. Que en su artículo 50, fracción II, inciso g), y fracción XIV del Código, establece como atribución del Consejo General aprobar los acuerdos y la normativa que sea necesaria para el ejercicio de las funciones que delegue el INE. Así como aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que propongan las Comisiones.
16. Que el artículo 53, párrafo primero del Código, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, que se integran por tres consejeros o consejeras electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales fungirá como presidente. También forman parte de esas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum las y los representantes de los partidos políticos, excepto las comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización. La presidencia de cada una de las comisiones se determinará por Acuerdo del Consejo General.
17. Que el artículo 59, fracciones IV y VI del Código, establece que el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes, entre las que se encuentran las Comisiones de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía y la de Normatividad y Transparencia.
18. Que el artículo 63, fracciones I y II del Código, refiere las atribuciones de la Comisión Permanente de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía para supervisar el cumplimiento del Programa de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía (Programa), así como para proponer al Consejo General el contenido de los materiales de educación cívica elaborados por la DEECyCC.

19. Que de conformidad al artículo 66, fracción V del Código Electoral, es atribución de la Comisión de Normatividad, emitir opiniones respecto de los anteproyectos de normas que pongan a su consideración las diversas áreas del Instituto Electoral.
20. Que el artículo 77, fracciones VII y XVI del Código, establece que el consejero presidente tiene como atribuciones, entre otras, firmar, junto con el secretario del Consejo General, los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General, así como la de coordinar, supervisar y dar seguimiento, con la colaboración del secretario ejecutivo y del secretario administrativo, los programas y trabajos de las direcciones ejecutivas y técnicas como dirigir y coordinar las actividades de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral e informar al respecto al Consejo General.
21. Que el artículo 94, fracciones I, XVII y XIX del Código, establece que la DEECyCC tiene atribuciones para elaborar, proponer y coordinar el Programa e instrumentarlo; así como para elaborar y someter a la aprobación de la Comisión de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, los materiales educativos e instructivos para el desarrollo de las actividades de la Educación Cívica y Democrática.
22. Que el artículo 16, fracción I del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral (Reglamento), establece que, para la celebración de sesiones, la consejera presidenta o el consejero presidente del Consejo General deberá convocar por escrito a la sesión que en su caso corresponda.
23. Que el artículo 43, párrafos segundo, tercero y cuarto del Reglamento establece que el Consejo General ordenará la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de los acuerdos y resoluciones que determine. Todos los acuerdos se publicarán en el sitio de Internet del



Instituto Electoral, precisándose la fecha de su entrada en vigor. Salvo que el Código o el Consejo General establezcan un plazo especial, todos los acuerdos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

24. Que el Programa 2020 cuenta con la actividad institucional “Educación para la vida en democracia”, que tiene entre sus objetivos propiciar el conocimiento, la reflexión y el análisis sobre la cultura democrática, la generación de aportes e información para el desarrollo de prácticas, habilidades y competencias necesarias para la vida en democracia y la igualdad ciudadana entre las y los habitantes de la Ciudad de México.
25. Que la ENCCÍVICA plantea la necesidad de que la ciudadanía se apropie del espacio público, que se sientan parte de las decisiones que afectan su vida cotidiana, y que incidan en ella mediante tres ejes estratégicos: **Verdad** entendida como conocimiento e información objetiva para el ejercicio responsable de la ciudadanía, los derechos humanos y apropiación del derecho a la información por cada persona; **Diálogo**, como factor clave en la vida democrática, supone la maximización de espacios para el debate, el establecimiento de redes (interpersonales e institucionales) que favorezcan las prácticas democráticas y la promoción de la cultura cívica en los distintos ámbitos sociales, y **Exigencia** como la generación de nuevos contextos de demandas de la sociedad hacia las autoridades e instituciones; contextos de exigencia que favorezcan el cumplimiento de la palabra pública empeñada y el involucramiento (inserción) de la ciudadanía en la solución de los problemas públicos que les atañen.
26. Que los presentes Lineamientos, tienen como objeto establecer las directrices para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que aparezcan directa o incidentalmente en los materiales fotográficos, y audiovisuales que produce el Instituto Electoral como parte de sus actividades ordinarias y extraordinarias.

27. Que el personal del Instituto Electoral, así como las personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente en actividades que impliquen la generación de registros fotográficos y audiovisuales, deberán ajustar la generación de material fotográfico y la producción de los mensajes institucionales a través de radio, televisión, medios impresos, tecnologías de la información y comunicación u otros, en el caso de que aparezcan niñas, niños y adolescentes a lo previsto en los Lineamientos, durante el ejercicio de sus actividades ordinarias, extraordinarias, los procesos electorales o mecanismos e instrumentos de participación ciudadana en el territorio de la Ciudad de México, velando en todo momento por el interés superior de la niñez.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de Derecho, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban los *Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la generación y uso de registros fotográficos y audiovisuales en las distintas actividades que realiza el Instituto Electoral de la Ciudad de México*, que como Anexo forma parte integral de este Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor a partir de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

TERCERO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y de manera inmediata a su aprobación en los estrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México, tanto en oficinas centrales como en sus Direcciones Distritales y en el portal de Internet *www.iecm.mx*.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta y uno de enero de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda

Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas

Secretario Ejecutivo



LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA GENERACIÓN Y USO DE REGISTROS FOTOGRÁFICOS Y AUDIOVISUALES EN LAS DISTINTAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Enero de 2020

B
X



Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la generación y uso de registros fotográficos y audiovisuales en las distintas actividades que realiza el Instituto Electoral de la Ciudad de México

Versión	Fecha	Referencia
0.1	21/Octubre/2019	Elaboración del documento por la DEECyCC
1.0	29/Octubre/2019	La Comisión otorga opinión favorable del documento
2.0	14/Noviembre/2019	Se incorporan las observaciones de las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y Género
3.0	31/enero/2020	Se incorporan las observaciones realizadas durante la Primera Sesión Ordinaria del año 2020 del Consejo General.



Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la generación y uso de registros fotográficos y audiovisuales en las distintas actividades que realiza el Instituto Electoral de la Ciudad de México

Integrantes de la Comisión de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía (CECyCC)	
Consejero electoral Mauricio Huesca Rodríguez. Presidente	
Consejera electoral Myriam Alarcón Reyes. Integrante	
Consejero electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda. Integrante	
Representantes de los partidos políticos	
Partido Acción Nacional	José Manuel Delgadillo Moreno, Propietario Ámbar Reyes Moto, Suplente
Partido Revolucionario Institucional	René Enrique Vivanco Balp, Propietario Gerardo Iván Pérez Salazar, Suplente
Partido de la Revolución Democrática	Roberto López Suárez, Propietario Yasser Amaury Bautista Ochoa, Suplente
Partido Verde Ecologista de México	Yuri Pavón Romero, Propietario Dafne Rosario Medina Martínez, Suplente
Partido del Trabajo	Ernesto Villarreal Cantú, Propietario Benjamín Jiménez Melo, Suplente
Movimiento Ciudadano	Armando de Jesús Levy Aguirre, Propietario Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Suplente
Morena	Julio César Garrido Carranza, Propietario Juan Romero Tenorio, Suplente
Secretaría Técnica de la CECyCC	
Gustavo Uribe Robles. Director ejecutivo de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía	



Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la generación y uso de registros fotográficos y audiovisuales en las distintas actividades que realiza el Instituto Electoral de la Ciudad de México

Índice

1. Objeto	5
2. Alcance	5
3. Definiciones.....	5
4. Principios y criterios de interpretación	7
5. Formas de mostrarse en los materiales fotográficos y audiovisuales	7
6. Características de la exhibición.....	8
7. Requisitos para la participación de niñas, niños y adolescentes	8
8. Carta de autorización expresa y cesión de derechos (Anexo 1).....	10
9. Formato de autorización expresa de las niñas, niños y adolescentes mayores de 6 años para aparecer directamente en los materiales fotográficos y audiovisuales que produce el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Anexo 2).....	11
10. Exhibición incidental sin consentimiento y opinión.....	11
11. Exhibición de niñas, niños o adolescentes víctimas relacionados en algún delito.....	12
12. Del aviso de privacidad.....	12
13. Anexo 1, Carta de autorización expresa y cesión de derechos	14
14. Anexo 2, Formato de autorización expresa de las niñas, niños y adolescentes mayores de 6 años para aparecer directamente en los materiales fotográficos y audiovisuales que produce el Instituto Electoral de la Ciudad de México.....	16



1. Objeto

Los presentes Lineamientos tienen como objeto establecer las directrices para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que aparezcan directa o incidentalmente en los materiales fotográficos, y audiovisuales que produce el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) como parte de sus actividades ordinarias y extraordinarias.

2. Alcance

Los sujetos obligados por los presentes Lineamientos son:

- a. Personal del IECM; y
- b. Personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente al IECM en actividades que impliquen la generación de registros fotográficos y audiovisuales.

Los sujetos obligados deberán ajustar la generación de material fotográfico y la producción de los mensajes institucionales a través de radio, televisión, medios impresos, tecnologías de la información y comunicación u otros, en el caso de que aparezcan niñas, niños o adolescentes, a lo previsto en los presentes Lineamientos, durante el ejercicio de sus actividades ordinarias, extraordinarias, los procesos electorales o mecanismos e instrumentos de participación ciudadana en el territorio de la Ciudad de México, velando en todo momento por el interés superior de la niñez.

3. Definiciones

Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. *Adolescentes*. Personas de entre 12 años cumplidos y menores de 18 años.
- II. *Datos personales*: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.¹

¹ De acuerdo con el Artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

- III. *Dignidad de las personas*: Principio jurídico que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.²
- IV. *Discriminación*: Negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas.³
- V. *Identidad*: Conjunto de los datos en virtud de los cuales se establece que una persona es verdaderamente la que se dice o la que se presume que es (nombre, apellido, nacionalidad, filiación, etc.).⁴
- VI. *Interés superior de la niñez*. Es el derecho sustantivo que exige adoptar un enfoque proactivo basado en los derechos humanos, en el que colaboren todos los responsables de garantizar el bienestar, físico, psicológico, cultural y espiritual de manera integral de niñas, niños y adolescentes, el respeto a su sexualidad y sano desarrollo psicosexual, así como reconocer su dignidad humana. Asimismo, debe ser considerado como principio interpretativo fundamental y como una norma de procedimiento siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a una niña, niño o adolescente en concreto.⁵

² Consultado en <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2012363&Clase=DetalleTesisBL> el 12 de noviembre de 2019.

³ De acuerdo con el Artículo 5 de la Ley para prevenir y erradicar la discriminación del Distrito Federal.

⁴ Consultado en <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/identidad/identidad.htm> el 12 de noviembre de 2019.

⁵ De acuerdo con el Artículo 7 de la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México.

- VII. *Lineamientos.* Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la generación y uso de registros fotográficos y audiovisuales en las distintas actividades que realiza el IECM.
- VIII. *Máxima información.* Adopción de medidas y acciones reforzadas para que de manera exhaustiva la niña, niño o adolescente cuenten con la mayor información que les permita comprender, formarse un juicio y emitir su opinión sobre aquello que concierne a su vida, desarrollo y derechos, en particular sobre aquello que pueda afectarles.
- IX. *Niñas o niños.* Personas menores de 12 años.

4. Principios y criterios de interpretación

Los presentes Lineamientos serán interpretados principalmente de acuerdo con los siguientes principios:

- I. Interés superior de la niñez; y
- II. Dignidad de las personas.

La interpretación de estos Lineamientos será realizada conforme a los criterios gramatical, sistemático, integral y funcional, aplicando, de manera preferencial para asegurar la máxima protección de niñas, niños y adolescentes, las reglas y los criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás normativa interna y en los convenios internacionales suscritos y ratificados por México concernientes a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

5. Formas de mostrarse en los materiales fotográficos y audiovisuales

Las niñas, niños o adolescentes pueden aparecer en los materiales fotográficos y audiovisuales que produce el IECM de forma directa o incidental.

Es directa cuando la imagen, voz y/o cualquier otro elemento que haga identificable a la niña, niño o adolescente es exhibido con el propósito de que forme parte central del mensaje, o del contexto de estos.

Es incidental cuando la imagen y/o cualquier otro elemento que hace identificable a la niña, niño o adolescente es exhibido de manera referencial en los materiales fotográficos y

audiovisuales institucionales sin el propósito de que sea parte del mensaje y contexto de estos.

6. Características de la exhibición

El mensaje, el contexto, las imágenes, el audio y/o cualquier otro elemento en el que aparezcan de manera directa o incidental niñas, niños o adolescentes en los materiales fotográficos y audiovisuales que generen los sujetos obligados, deberá evitar cualquier conducta que induzca o incite a la violencia, al conflicto, al odio, a las adicciones, a la vulneración física o mental, a la discriminación, a la humillación, a la intolerancia, al acoso escolar o bullying, al uso de la sexualidad como una herramienta de persuasión para atraer el interés del receptor, o cualquier otra forma de afectación a la intimidad, la honra y la reputación de las personas menores de edad.

Así mismo, los sujetos obligados deberán alentar la creación y la utilización de imágenes no estereotipadas, equilibradas y diferenciadas de las niñas, niños y adolescentes, presentándolos como seres humanos creativos, agentes principales, contribuyentes y beneficiarios del proceso de desarrollo. Además, se recomienda tomar en cuenta los aspectos relacionados con el género y los derechos humanos en todas las cuestiones de interés para la difusión de materiales audiovisuales.⁶

7. Requisitos para la participación de niñas, niños y adolescentes

En todos los casos, el personal del IECM deberá brindar una explicación detallada a las niñas, niños y adolescentes, así como a sus padres o tutores, sobre el alcance de su participación en materiales fotográficos y audiovisuales que produce para el IECM, su contenido, temporalidad y forma de difusión, asegurándose que reciban toda la información y asesoría necesaria, que les permita manifestar su voluntad para participar en dichos materiales.

La manifestación de voluntad deberá ser individual, libre, expresa, espontánea, efectiva y genuina, esta manifestación quedará plasmada en el numeral 1 de la Carta de autorización expresa y cesión de derechos (Anexo 1). En caso de que la persona menor no realice ninguna manifestación, esta hipótesis deberá considerarse como negativa.

Las personas menores de 6 años o las menores con discapacidad podrán manifestar su voluntad por medio del consentimiento de la madre, del padre o ambos, de quien ejerza la

⁶ Lo anterior de acuerdo con el Objetivo estratégico J.2. Fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; dicho objetivo se retoma y se adapta para su aplicación a niñas, niños y adolescentes.



patria potestad o, de la tutora tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirles respecto de la niña, niño o adolescente.

Si después de proporcionarle la información antes mencionada, la niña, niño o adolescente, expresa su negativa a participar, su voluntad será atendida y respetada.

7.1 Radio

Tratándose del uso de la voz de niñas, niños y adolescentes en los mensajes del IECM, ya sea en modalidad locución, voz incidental o en algún tema musical cantado con fines publicitarios (*jingle*), invariablemente se debe contar con la carta de autorización expresa y cesión de derechos debidamente requisitada por la madre, padre, tutora, tutor o quién ejerza la patria potestad.

7.2 Televisión, redes sociales, medios impresos y medios alternativos

Cuando la identidad de niñas, niños y adolescentes sea reconocible, invariablemente se debe contar con la carta de autorización expresa y cesión de derechos debidamente requisitada por la madre, padre, tutora, tutor o quién ejerza la patria potestad.

En los casos donde no sea reconocible la identidad de niñas, niños y adolescentes, estará exenta la elaboración de la carta de cesión de derechos, como en los siguientes casos:

- No se muestra la cara y se muestran aspectos parciales como manos, pies o tomas de espalda.
- Aparecen las personas menores en toma abierta donde no se distingue la identidad.

Para el uso de imágenes donde no se cuente con la carta debidamente requisitada, sólo se podrá usar la imagen difuminando la cara o modificando digitalmente la imagen para que no sea reconocible la identidad de la o el menor.

Particularmente, para la difusión en redes sociales se deberá cuidar en todo momento la identidad y privacidad de niñas, niños y adolescentes, por lo que no se podrá etiquetar a ninguna de las personas participantes.

El uso de la imagen, voz y o cualquier otro dato que haga identificable a niñas, niños y adolescentes en medios alternativos como perifoneo, publicidad urbana o cualquier medio de difusión no considerado con anterioridad deberá apegarse al cuidado de su identidad.

8. Carta de autorización expresa y cesión de derechos (Anexo 1)

Por regla general, el consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad o, de la tutora o tutor o, en su caso, de la autoridad que debe suplirles respecto de la niña, niño o adolescente para que aparezca en los mensajes mediante su imagen, voz o cualquier otro dato que le haga identificable de manera directa o incidental, deberá ser por escrito, informado e individual, debiendo contener:

- I) El nombre completo y domicilio de la madre y/o del padre o, de quien ejerza la patria potestad o, de la tutora o tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirles respecto de la niña, niño o adolescente;
- II) El nombre completo de la niña, niño o adolescente;
- III) La anotación de la madre y/o del padre o, de quien ejerza la patria potestad o, de la tutora o tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirles, de que conoce el propósito y las características del contenido del material fotográfico o audiovisual, así como el tiempo y espacio en el que se utilizará la imagen y/o voz de la niña, niño o adolescente, mencionando que avala la cesión de derechos para los fines mencionados. En caso de ser necesario se deberá realizar la traducción a otro idioma o algún otro lenguaje como el sistema braille o de señas;
- IV) La mención expresa de autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable a la niña, niño o adolescente aparezca en el material fotográfico o audiovisual;
- V) Copia de la identificación oficial de la madre y/o del padre o, de quien ejerza la patria potestad o, de la tutora o tutor o, en su caso, de la autoridad que les supla;
- VI) La firma autógrafa de la madre y/o del padre o de quien ejerza la patria potestad o, de la tutora o tutor o, en su caso, de la autoridad que les supla; y
- VII) Medio(s) y temporalidad por la que será utilizado el material en el que aparecen las niñas, niños o adolescentes.

Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de una de las personas que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito:

- a) Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen y/o voz de la o el menor (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo); y
- b) Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia de la otra persona que debiera acompañar ese consentimiento. En ese caso, se presumirá que ambas



personas otorgaron el consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad.

Los sujetos obligados que utilicen la imagen, voz o cualquier otro dato identificable a la niña, niño o adolescente, así como el madre, padre, tutora o tutor, o quien ejerza la patria potestad deberán proporcionarles la máxima información sobre sus derechos, opciones, riesgos, respecto al material fotográfico y audiovisual.

Cuando el IECM incluya y exhiba de manera directa o incidental a personas menores de edad, deberá conservar en su poder, durante el tiempo exigido por la normativa aplicable en materia de archivos, el original de la documentación relativa a la cesión de derechos, a la voluntad de la persona menor y al consentimiento de la madre y/o el padre, de quien ejerza la patria potestad o de la tutora o del tutor, atendiendo lo estipulado en el Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

9. Formato de autorización expresa de las niñas, niños y adolescentes mayores de 6 años para aparecer directamente en los materiales fotográficos y audiovisuales que produce el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Anexo 2)

Para garantizar inequívocamente el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser escuchados en los asuntos que los afectan, los sujetos obligados, además de recabar la Carta de autorización expresa y cesión de derechos, solicitarán a las niñas, niños y adolescentes que llenen el *formato de autorización expresa de las niñas, niños y adolescentes mayores de 6 años para aparecer directamente en los materiales fotográficos y audiovisuales que produce el Instituto Electoral de la Ciudad de México*.

10. Exhibición incidental sin consentimiento y opinión

En el supuesto de exhibición incidental de la niña, niño o adolescente en los materiales fotográficos y audiovisuales del IECM y ante la falta del consentimiento de la madre y/o del padre, de quien ejerce la patria potestad, de la tutora o tutor o, en su caso, de la autoridad que les supla, se deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que haga identificable a la persona menor de edad, garantizando la máxima protección de su dignidad y derechos.

Cuando exista duda sobre si se trata de una persona menor de dieciocho años, se presumirá siempre que es una persona adolescente hasta que se pruebe lo contrario. Igualmente, si existe duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, siempre se presumirá



que es una niña o niño y deberá tratarse con los principios rectores que enmarcan las leyes y normativas relativas a la protección de niñas, niños y adolescentes, así como los establecidos en los tratados internacionales; entre dichas normativas destacan la Convención sobre los derechos de la niñez, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México.

11. Exhibición de niñas, niños o adolescentes víctimas relacionados en algún delito

No podrá utilizarse la imagen de niñas, niños o adolescentes en conflicto con la ley o que haya sido una persona víctima, ofendida, testiga o esté relacionada de cualquier manera con la comisión de algún delito, en términos de lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

12. Del aviso de privacidad

Los sujetos obligados que utilicen la imagen y voz de niñas, niños y adolescentes en el material fotográfico y audiovisual del IECM a partir del momento en el cual recaben sus datos personales, deberán proporcionar a la madre, padre, tutora o tutor, o quien ostente la patria potestad, el aviso de privacidad correspondiente, privilegiando el interés superior de la niña, el niño y adolescentes, con el objeto de informarles los propósitos del tratamiento de los mismos, en términos de la normatividad aplicable.

Las personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente al IECM en actividades que impliquen la generación y la exhibición de manera directa o incidental de registros fotográficos o audiovisuales, deberán mantener la confidencialidad respecto de la información que tenga el carácter de acceso restringido, con motivo del objeto de los presentes lineamientos, en términos de lo dispuesto en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales aplicables a cada una de ellas.

13. Anexo 1, Carta de autorización expresa y cesión de derechos

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Presente.

A QUIEN CORRESPONDA:

La/el que suscribe _____ con domicilio en _____ identificándome con _____, expedida por _____ con folio _____, en nombre, representación y como tutora o tutor de mi hija o hijo, el o la menor _____ a quien identifico en este acto con (*documento que, a criterio de la persona que recaba el consentimiento, permita de manera indubitable identificar a la niña, niño o adolescente, como puede ser su acta de nacimiento número _____ o su credencial escolar, expedida por la Escuela*) " _____", clave _____ suscribo la presente AUTORIZACIÓN EXPRESA Y CESIÓN DE DERECHOS, con base en los antecedentes siguientes y en los términos que establezco a continuación:

1.- Manifiesto que soy madre/padre/tutora o tutor/persona responsable y ejerzo sin restricción alguna la patria potestad de mi hija o hijo, cuyo nombre cito en el párrafo anterior, quien por su voluntad y con mi pleno, libre y expreso consentimiento participa actuando y colaborando en la elaboración, filmación, producción y reproducción en general de materiales audiovisuales y/o fotográficos para promover las tareas de interés público que realiza esta institución como autoridad electoral; por lo que en esa virtud se podría considerar a mi hija o hijo como autora o autor, coautora o coautor, actriz o actor, ilustradora o ilustrador, locutora o locutor, extra o papel similar en cualquiera de los materiales promocionales de la obra denominada genéricamente _____; material y o elementos que será(n) difundido(s) públicamente y sin fines de lucro por el Instituto Electoral de la Ciudad de México en diversas promociones de radio, televisión, prensa escrita y/u otros medios alternativos incluyendo internet, redes sociales y similares, durante el periodo que va del ____ al ____ del año ____.

2.- Manifiesto que la participación de mi hija o hijo en dichos trabajos la realiza libre y voluntariamente, con mi plena autorización y consentimiento, lo cual me fue claramente explicado y lo acepté renunciando expresamente a cualesquier derecho, crédito autoral o remuneración alguna, presente ni futura, para mí, ni para mi hija o hijo, ni para ningún tercero por dicha participación; ni por la exhibición, proyección, transmisión y/o difusión parcial o total que el Instituto Electoral de la Ciudad de México dé a dichos materiales.

3.- Que en esa virtud y por considerarlo procedente, legítimo y justo, he decidido en nombre y representación de mi hija o hijo antes identificada o identificado, ceder irrevocablemente y sin reserva alguna, a favor del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con domicilio en la calle de Huizaches No. 25, colonia Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, todos y cualesquiera de los derechos que le pudieran corresponder a mi hija o hijo como autora o autor, coautora o coautor, actriz o actor o participante en la elaboración de cualquiera de los elementos gráficos, de audio, videográficos o similares antes mencionados, reiterando en nombre de mi hija o hijo, mi anuencia y autorización expresa para que la mencionada institución utilice, difunda, transmita y/o modifique, total o parcialmente la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable para fines de interés público y sin propósitos de lucro, la obra y o materiales descritos en el segundo párrafo de la presente, sin que me reserve yo, mi hija o hijo, ni persona alguna derecho de cualquier índole para exigir pago, gratificación, compensación ni similar, presente ni futura, por ese motivo.

México, Ciudad de México a ____ de ____ de 20__

PROTESTO LO NECESARIO

Testigos (2)



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), con domicilio en la Calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, es el Responsable del tratamiento de los datos personales que proporcione, los cuales serán protegidos en el **Sistema de Datos Personales relativo a los eventos para actividades formativas, de promoción y difusión de la cultura cívica del Instituto Electoral de la Ciudad de México**. Los datos personales recabados serán utilizados con la **finalidad siguiente: Registro, gestión, control y protección de los datos personales, obtenidos con los formatos correspondientes, de las personas interesadas en participar en los eventos que organice, promueva o difunda el Instituto Electoral de la Ciudad de México, que serán utilizados para fines estadísticos en el marco de las actividades formativas, de promoción y difusión de la cultura cívica en la ciudad de México**; y podrán ser transferidos a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales, la Auditoría Superior de la Ciudad de México, el Instituto Nacional Electoral, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley, necesarias para atender requerimientos de información, de las autoridades competentes que se encuentren debidamente fundados y motivados.

Usted podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO), al tratamiento de sus datos personales así como la revocación del consentimiento, directamente ante la Unidad de Transparencia del IECM, ubicada en la Calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, Planta Baja, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, con número telefónico 54833800 a la extensión 4725, a través del Sistema INFOMEX www.infomexdf.org.mx, en la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en el correo electrónico unidad.transparencia@iecm.mx.

Para conocer el Aviso de privacidad Integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia del IECM o ingresar al Sitio de Internet www.iecm.mx.



14. Anexo 2, Formato de autorización expresa de las niñas, niños y adolescentes mayores de 6 años para aparecer directamente en los materiales fotográficos y audiovisuales que produce el Instituto Electoral de la Ciudad de México

Comprensión del lenguaje:
1) Escribe de puño y letra: <u>SI QUIERO / NO QUIERO</u> llenar el formato: _____
Datos generales:
1) Nombre completo: _____
2) Edad: _____ años.
3) Domicilio Calle: _____ Número: _____ Colonia o Pueblo: _____ Municipio o Delegación: _____ Estado: _____
4) Nombre completo de mi padre y madre, o de mi tutor o tutora: _____
Opinión de la/el menor:
1) ¿Qué opinas del Instituto Electoral de la Ciudad de México a quien pertenece el material? Encierra en un círculo la respuesta que creas: a) Me gusta b) No me gusta c) Me da igual d) No lo conozco
2) ¿Escribe para qué entiendes que será utilizada tu imagen, voz u otro dato personal? _____ _____
3) ¿Consideras que en el mensaje audiovisual o impreso en el que aparecerá tu imagen y/o tu voz son respetuosos y no desprecian o te ofenden a ti o a los demás? _____ _____
4) ¿Aceptas que tu imagen, voz u otro dato personal (precisarlos) se utilicen por el Instituto Electoral de la Ciudad de México a través de los medios de comunicación y redes sociales? SÍ ___ NO ___



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), con domicilio en la Calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, es el Responsable del tratamiento de los datos personales que proporcione, los cuales serán protegidos en el **Sistema de Datos Personales relativo a los eventos para actividades formativas, de promoción y difusión de la cultura cívica del Instituto Electoral de la Ciudad de México**. Los datos personales recabados serán utilizados con la **finalidad siguiente: Registro, gestión, control y protección de los datos personales, obtenidos con los formatos correspondientes, de las personas interesadas en participar en los eventos que organice, promueva o difunda el Instituto Electoral de la Ciudad de México, que serán utilizados para fines estadísticos en el marco de las actividades formativas, de promoción y difusión de la cultura cívica en la ciudad de México**; y podrán ser transferidos a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales, la Auditoría Superior de la Ciudad de México, el Instituto Nacional Electoral, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley, necesarias para atender requerimientos de información, de las autoridades competentes que se encuentren debidamente fundados y motivados.

Usted podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO), al tratamiento de sus datos personales así como la revocación del consentimiento, directamente ante la Unidad de Transparencia del IECM, ubicada en la Calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, Planta Baja, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, con número telefónico 54833800 a la extensión 4725, a través del Sistema INFOMEX www.infomexdf.org.mx, en la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en el correo electrónico unidad.transparencia@iecm.mx.

Para conocer el Aviso de privacidad Integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia del IECM o ingresar al Sitio de Internet www.iecm.mx.